



RESOLUCIÓN de 6 de febrero de 2018, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el SEXPE y la Universidad Politécnica de Cartagena para la realización de prácticas por los alumnos de la Universidad Politécnica de Cartagena en los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no puedan realizar los estudios de máster. (2018060301)

Habiéndose firmado el día 21 de diciembre de 2017, el Convenio de Colaboración entre el SEXPE y la Universidad Politécnica de Cartagena para la realización de prácticas por los alumnos de la Universidad Politécnica de Cartagena en los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no puedan realizar los estudios de máster, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de febrero de 2018.

La Secretaria General,
PD La Jefa de Servicio de Legislación
y Documentación
(Resolución de 11/09/2015,
DOE n.º 180, de 17 de septiembre),
M.ª MERCEDES ARGUETA MILLÁN



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SEXPE Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR LOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA EN LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A OBTENER LA CERTIFICACIÓN OFICIAL QUE ACREDITE ESTAR EN POSESIÓN DE LA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE, ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA NO PUEDAN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

En Mérida a 21 de diciembre de 2017.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Juan Pedro León Ruiz, nombrado Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo (SEXPE), mediante Decreto 218/2015, de 24 de julio (DOE, núm. 3, de 25 de julio), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53.4 de la Ley 1/2002 Ley del Gobierno y Administración de Extremadura, en relación con el apartado noveno f) de la Resolución de la Consejera de Educación y Empleo, de 2 de octubre de 2015 (DOE n.º 202 de 20 de octubre de 2015) por la que se delegan competencias en diversas materias, en nombre y representación del SEXPE, con CIF Q0600411C, y domicilio en Mérida, calle San Salvador, n.º 9

Y de otra parte, el Sr. D. Alejandro Díaz Morcillo, Rector Magnífico de la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, interviene en su nombre y representación, en virtud de las facultades que le autoriza su nombramiento, según Decreto n.º 30/2016, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de acuerdo con las competencias que le otorga el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el artículo 53 de los Estatutos aprobados por Decreto 72/2013 de 12 de julio, (BORM n.º 163, de 16 de julio de 2013).

Se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud,

EXPONEN

Primero. Que el Servicio Extremeño Público de Empleo (en adelante SEXPE), es un Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Educación y Empleo, que tiene entre sus fines, la formación profesional para el empleo, que favorezca la inserción laboral de las personas desempleadas y la cualificación profesional de personas desempleadas y ocupadas y cualesquiera otras competencias que legal o reglamentariamente se le atribuyan.

De acuerdo con sus estatutos, aprobados por Decreto 26/2009, de 27 de febrero, entre los principios de actuación del SEXPE se encuentra el de colaboración y coordinación con el resto de Organismos de la Comunidad Autónoma y de otras Administraciones y entre sus funciones están las de la orientación e inserción profesional para el empleo, la formación profesional para el empleo, que favorezca la inserción laboral de las personas desempleadas



y la cualificación profesional de personas desempleadas y ocupadas, a cuyo efecto podrá formalizar acuerdos y convenios de colaboración con cualquier persona jurídica, pública o privada, que tengan como fin específico el fomento del empleo, la formación para el empleo, orientación e intermediación laboral, así como todos aquellos referidos a las competencias atribuidas al Servicio Extremeño Público de Empleo.

La Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura, en adelante ESHAEX, es un centro público considerado como Centro de Referencia Nacional en el Área profesional agroturismo de la familia profesional Hostelería y Turismo, creado mediante Decreto 89/2011, de 20 de mayo, que realiza acciones de innovación y experimentación, cuya titularidad ostenta el Servicio Extremeño Público de Empleo.

Entre sus fines se encuentra el de colaborar con otras instituciones públicas o privadas para el fomento de las iniciativas de investigación e innovación educativa y la formación del profesorado.

Segundo. Que la Universidad Politécnica de Cartagena, en adelante UPCT, es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con las leyes que la regulan, al objeto de desarrollar los fines docentes y formativos para los que ha sido constituida.

Tercero. Que es deseo de las partes establecer una colaboración para el desarrollo de acciones para la formación de futuros docentes.

Cuarto. Que la finalidad principal de este convenio es contribuir a la realización las prácticas de iniciación docente o Prácticum, en la ESHAEX, centro sostenido con fondos públicos de la Junta Extremadura en el que se imparte, entre otras Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional de aquellos alumnos de la UPCT que realizan estudios conducentes a obtener una formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster.

Quinto. Que el marco jurídico viene constituido por:

- La Ley Orgánica 8/2013 para la mejora de la calidad educativa.
- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo de 2006) en su redacción actual tras la modificación operada por la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE n.º 295 de 10 de diciembre de 2013).
- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE n.º 307, de 24 de diciembre de 2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE n.º 89 de 13 de abril de 2007).
- La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las



profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (BOE n.º 312, de 29 de diciembre de 2007).

- El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE n.º 287, de 28 de noviembre de 2008).
- La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster (BOE n.º 240, de 5 de octubre de 2011).
- La Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster (BOE n.º 140, de 12 de junio de 2013).
- El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. (BOE n.º 184, de 30 de julio de 2014).
- La Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Instituciones Educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación Pedagógica y Didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de Máster, y se aprueba el modelo de dicha Certificación Oficial (BORM n.º 83, de 11 de abril de 2012).

Sexto. Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

1. El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones para la realización por parte de alumnos de la UPCT el módulo Prácticum en la especialización asociado a los estudios conducentes a la obtención del "Certificado Oficial de formación pedagógica y didáctica equivalente", al amparo de lo previsto en el artículo tercero de la Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en la ESHAEX, sostenido con fondos públicos.



2. Los períodos mínimos y máximo de realización del Prácticum, así como los requisitos que deben cumplir los estudiantes serán los previstos en el plan de estudios anual que estará a lo dispuesto en el anexo II de la orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre (BOE 240/2011, de 5 de octubre de 2011), por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster la documentación oficial que regula estos estudios.

Segunda. Compromisos de las partes.

A) Selección de los estudiantes y de los centros.

La Universidad informará a la ESAHEX sobre los alumnos matriculados que residan en esta Comunidad, indicando en todo caso la Titulación de Formación Profesional y la Especialidad que posee cada uno de ellos.

El centro de prácticas será la ESAHEX, en el que se imparten los ciclos formativos en los que tengan atribución docente aquellas especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional susceptibles de titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.

B) Profesor tutor.

A cada profesor le corresponderá la tutela simultánea de un máximo de 2 alumnos.

Las funciones de los profesores tutores son:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- Posibilitar la iniciación en la práctica docente del citado alumnado.
- Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas para desarrollar con éxito su proyecto formativo.
- Favorecer la participación de los estudiantes en la actividad ordinaria del centro.
- Participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas correspondiente.
- Coordinarse con el representante de la Universidad para resolver posibles incidencias.

C) Cobertura de riesgos.

Del presente convenio no derivará para el SEXPE ninguna obligación en relación con la póliza del seguro complementario cuya contratación corresponderá a la UPCT.

**D) Proyecto Formativo.**

Se elaborará un proyecto formativo para cada estudiante que realice las prácticas que se desarrollen de conformidad a este convenio conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y que contendrá, como mínimo, los datos personales del estudiante, las fechas de comienzo y finalización de formación práctica, el horario, el lugar de desarrollo, el contenido específico de las prácticas y las competencias a adquirir por el estudiante.

Es competencia de la Universidad, establecer los procedimientos para que los profesores tutores conozcan el proyecto formativo que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.

E) Formación y evaluación.

— Formación. El centro educativo en el que el alumnado universitario realice sus prácticas designará una persona supervisora de prácticas y la Universidad a otra. Ambas serán las encargadas del seguimiento y control de la formación del alumnado universitario durante su periodo de prácticas. Asimismo, serán las encargadas de resolver en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión Mixta de Seguimiento del presente convenio, los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

— Plan de prácticas. Es competencia de la Universidad, establecer los procedimientos para que la persona supervisora del centro educativo conozca el Plan de Prácticas que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.

— Evaluación. La persona supervisora del centro educativo donde se realizan las prácticas emitirá un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado durante el periodo de prácticas. Además, deberá participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas a través de la encuesta de valoración que se establezca al efecto. Será responsabilidad de la Universidad, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por cada alumno o alumna, emitir la calificación final.

Deberá certificarse por la Universidad al tutor de las prácticas en el centro educativo, la tutoría realizada.

Tercera. Derechos y deberes del alumnado universitario en prácticas.

El alumnado que realice las prácticas al amparo de este convenio tendrá los derechos y deberes recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

El alumnado universitario en prácticas respetará las normas del centro, estando sujeto a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo y se aplicará con diligencia las tareas a realizar, manteniéndose en contacto con los supervisores.



El alumno en prácticas no podrá suplir al profesorado titular. La realización de prácticas de formación, al amparo del presente convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre los alumnos y las partes firmantes.

Por Resolución motivada de la ESHAEX podrá interrumpirse la ejecución de las prácticas cuando en el desarrollo de las mismas el alumnado universitario presente un comportamiento inadecuado o cause trastorno a la actividad escolar del centro educativo.

La realización de prácticas de formación por parte del alumnado universitario al amparo del presente convenio no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre éste y las partes firmantes, ni existirá contraprestación económica alguna por parte de la ESAHEX durante su desarrollo.

El centro educativo en el que el alumnado universitario realice sus prácticas, al término del presente convenio, deberá emitir un Certificado por el que se reconozca al estudiante el tiempo de prácticas realizado.

Cuarta. Comisión mixta de seguimiento del convenio.

1. Se creará una Comisión Mixta de carácter paritario para el desarrollo del convenio, la cual estará formada por los siguientes miembros:

- Por parte de la Universidad Politécnica de Cartagena, el Vicerrector Ordenación Académica, o persona en quien delegue.
- Por parte de la ESHAEX, el Director, o persona en quien delegue.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
 2. Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.
 3. Resolver las incidencias planteadas por los supervisores de las prácticas.
 4. Cualquiera otra que le atribuya el desarrollo y seguimiento del convenio.
2. La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá cuando sea necesario para el desarrollo de los objetivos del presente convenio pudiendo hacerlo a través de medios telemáticos.

Quinta. Protección de Datos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 , de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos personales de los estudiantes serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas, así como la realización de acciones destinadas al fomento del



empleo. El responsable del tratamiento de estos datos es la Universidad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercerán ante dicha Universidad.

Sexta. Vigencia del convenio.

El presente convenio estará en vigor desde el momento de su firma abarcando 4 cursos académicos de las prácticas objeto del mismo.

En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales.

Séptima. Extinción por causa distinta a la conclusión del plazo de vigencia.

Durante su vigencia, cualquiera de las partes suscribientes puede proceder a su denuncia formal, que habrá de ser notificada fehacientemente a la otra con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de resolución del mismo.

El presente convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes o por denuncia de una de ellas.
- b) Por incumplimiento o irregularidades graves en su ejecución.
- c) Por las demás establecidas en la legislación vigente.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes, éste dará lugar a la resolución del convenio y de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En cualquier caso, se respetará la finalización de las prácticas iniciadas al amparo de este convenio siempre que no se hayan contravenido por el alumnado universitario las obligaciones previstas y por la Universidad con las obligaciones de cobertura de riesgos de los alumnos.

Octava. Naturaleza jurídica del convenio y jurisdicción competente.

Este convenio tiene naturaleza administrativa y se regulará por lo establecido en las presentes cláusulas, la ley 40/2015 de 1 de octubre de régimen jurídico del Sector Público, así como en la legislación que resulte aplicable.

Está excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1.d).



Ambas partes se comprometen a resolver de común acuerdo, a través de la Comisión de Seguimiento, cualquier controversia que pudiera suscitarse sobre la interpretación o ejecución de este convenio.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente convenio, que no hayan sido solucionadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula tercera, serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Novena. Notificaciones.

Todas las notificaciones de carácter administrativo que cualquiera de las partes deba dirigir a la otra, se efectuarán por escrito y enviarán de forma que se tenga la seguridad de que han llegado a su destino, no pudiendo alegar, en ningún caso, remisión de las comunicaciones que no pueda demostrar que hayan sido efectivamente recibidas por la parte destinataria. Se establecen como domicilio y representante de las partes a efectos de las notificaciones los siguientes:

Por la ESAHEX:

El Director de la Escuela Superior Hostelería y Agroturismo de Extremadura.

Dirección: Avda. del Río, 06800 Mérida, Badajoz.

Teléfono: 924 488 100.

Por la Universidad Politécnica de Cartagena:

El Coordinador del COFPyDE de la UPCT.

Dirección: Plaza del Hospital, 1. 30202 Cartagena. España.

Tel. 968326463. Fax 968326400.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio de colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.

Por el SEXPE
El Director Gerente del SEXPE
(Resolución de 2 de octubre de 2015,
DOE de 20 de octubre),

FDO. JUAN PEDRO LEÓN RUIZ

Por la Universidad Politécnica
de Cartagena
El Rector,

ALEJANDRO DÍAZ MORCILLO